



COMISION NACIONAL DE ENERGIA
República Dominicana

“Año de la Reactivación Económica”

RESOLUCIÓN CNE-CP-0001-2010

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007, para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha 7 de Mayo, 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo, 2008; con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, Distrito Nacional; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 del mes de Marzo del 2009, la empresa GENERADORA EOLICA DE LAS GALERAS, S. A. (GEGSA), sociedad de comercio constituida y organizada conforme con las leyes de la República Dominicana, RNC No.1-01-89379-6, con domicilio social en la Calle Polvorín, No. 7, Sector Zona Colonial, Distrito Nacional, representada por el señor JAIME FERNANDEZ, español, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad No. 001-1201430-3, domiciliado y residente en el Municipio de las Terrenas, Provincia de Samaná, quien depositó en esta COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE) una solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis y estudios, relativos a la construcción e instalación, correspondientes a la explotación de UNA (01) Obra de Generación Eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía eólica, consistente en UN (01) Parque de Generación Eólica, con una capacidad de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), dentro del ámbito del Distrito Municipal de Las Galeras, Municipio de Santa Bárbara de Samaná, Provincia de Samaná, República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que conjuntamente con la solicitud precedentemente indicada, la empresa GENERADORA EOLICA DE LAS GALERAS, S. A. (GEGSA), depositó los documentos que se describen a continuación:

- a. Copia de las coordenadas en Unidad Técnica de Medida (UTM), de la línea poligonal que circunscribe la instalación del Parque Eólico.
- b. Copia del Mapa del Polígono dentro del ámbito del Municipio de Las Galeras, Provincia de Samaná, República Dominicana, correspondiente a la ubicación del parque.
- c. Documentos constitutivos de la empresa GENERADORA EOLICA DE LAS GALERAS, S. A. (GEGSA), debidamente certificados.
- d. Acto auténtico relativo al “Acta de la reunión del consejo de administración” instrumentado por el Notario Público Lic. Francisco González Mena, de fecha 02 de Febrero, 2009.
- e. Copia Certificado de Registro Mercantil No. 10096SD, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
- f. Poder de representación, debidamente legalizado y registrado en la Procuraduría General de la República.
- g. Descripción de los trabajos.
- h. Programa de ejecución de los estudios a realizar.
- i. Copia de los Contratos de Compra-Venta de los terrenos identificados para la realización de las prospecciones, análisis y estudios.

CONSIDERANDO: Que a los fines de verificar el cumplimiento por parte del peticionario de los requerimientos técnicos y legales, dicha solicitud fue remitida a las Gerencias de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía y a la Consultoría Jurídica de la CNE, con el objeto de que presentaran sus respectivos informes; resultando que ambos departamentos recomendaron el otorgamiento de la Concesión Provisional solicitada, a condición de que:

- 1) Los trabajos se circunscriban a las obras eléctricas de generación de electricidad, a partir de fuentes primarias renovables, específicamente a energía eólica.
- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen dentro del ámbito del municipio de Las Galeras, Provincia de Samaná, República Dominicana, en los terrenos adquiridos por la empresa GENERADORA EOLICA DE LAS GALERAS, S. A. (GEGSA).

- 3) Que el plazo de Concesión Provisional sea fijado en el dispositivo de la Resolución que se dicte al efecto, previa valoración de las propuestas de plazo y coordenadas, formuladas por la empresa GENERADORA EOLICA DE LAS GALERAS, S. A. (GEGSA).

CONSIDERANDO: Que en lo relativo a la designación catastral y coordenadas geográficas (UTM) que conforman la ubicación georeferenciada específica de los terrenos que ocuparía dicho proyecto, esta COMISION NACIONAL DE ENERGIA acogió las Coordenadas Geográficas (UTM) que se detallan a continuación:

Coordenadas X	Coordenadas Y
480061.91	2128654.34
482456.92	2129973.55
483772.41	2132154.63
484036.13	2133353.12
483920.1	2134152.37
483540.66	2134091.24
481406.84	2130712.27

CONSIDERANDO: Que el Literal (a) del Artículo (5), de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, establece: “... *Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes: ... a) Parques eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento con potencia instalada inicial, de conjunto que no superen los 50MW...*”;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley General de Electricidad, define textualmente la Concesión Provisional como: “...*Resolución Administrativa dictada por la Comisión Nacional de Energía, que otorga la facultad de ingresar a terrenos públicos o privados para realizar estudios y prospecciones relacionadas con obras eléctricas.*”

CONSIDERANDO: Que la primera parte del Artículo 43 de la misma Ley General de Electricidad, dispone que: “*La Concesión Provisional se producirá cuando el dueño del o de los terrenos y la empresa eléctrica, en este caso la concesionaria, lleguen a un acuerdo amigable el cual tiene como objeto permitir a la concesionaria el ingreso a los terrenos ya sean particulares, estatales o pertenezcan a los municipios, para realizar estudios, análisis o prospecciones los cuales contribuyen a mejorar el servicio eléctrico.*”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone que: “*Le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los*

análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.”

CONSIDERANDO: *“La CNE notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará: a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses; b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan; c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos.”* (Artículo 28 Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 57-07);

CONSIDERANDO: Que Artículo 29 del mismo Reglamento señala que: *“Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la CNE no podrá, en esa misma área, otorgar una nueva concesión, sea esta Definitiva o Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada ... PARRAFO II: El peticionario deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional...”*.

CONSIDERANDO: En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone, para el solicitante, ningún derecho de generación ni conlleva la inscripción en el régimen especial.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que todas las Resoluciones dictadas por el Presidente y Director Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector, serán comunicadas a los interesados, y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

VISTOS: La Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 7 de Mayo, 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo, 2008; la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007;

La COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades;

R E S U E L V E

PRIMERO: OTORGAR a la empresa GENERADORA EOLICA DE LAS GALERAS, S. A. (GEGSA), la correspondiente Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones, concernientes a la explotación de UNA (01) Obra de Generación Eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía eólica, consistente en UN (01) Parque de Generación Eólica, con una capacidad de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), dentro del ámbito del Distrito Municipal de Las Galeras, Municipio de Santa Bárbara de Samaná, Provincia de Samaná, República Dominicana, en terrenos adquiridos por la empresa GENERADORA EOLICA DE LAS GALERAS, S. A. (GEGSA), para su utilización a los fines del desarrollo del indicado proyecto, teniendo como Coordenadas Geográficas (UTM) del cuadrante los vértices siguientes:

Coordenadas X	Coordenadas Y
480061.91	2128654.34
482456.92	2129973.55
483772.41	2132154.63
484036.13	2133353.12
483920.1	2134152.37
483540.66	2134091.24
481406.84	2130712.27

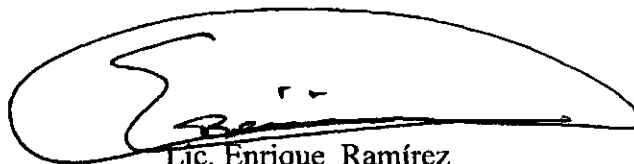
SEGUNDO: El Plazo de la Concesión Provisional precedentemente otorgada, será de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución;

TERCERO: La peticionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones de la obra eléctrica de que se trata en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la petición de Concesión Provisional a ser realizada;

CUARTO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del peticionario, el otorgamiento de la presente Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución;

QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución a la empresa GENERADORA EOLICA DE LAS GALERAS, S. A. (GEGSA); a la Superintendencia de Electricidad (SIE); Instituto Agrario Dominicano (IAD); Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA); Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); al Organismo Coordinador del SENI (OC); a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Doce (12) días del mes de Enero del año Dos Mil Diez (2010), años Ciento Sesenta y Seis (166) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Siete (147) de la Restauración de la República;

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape. The signature appears to be 'Enrique Ramírez'.

Lic. Enrique Ramírez
Presidente y Director Ejecutivo
COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)